



BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No. 087-2009-J.ACM-FP.- Se hace conocer lo siguiente:

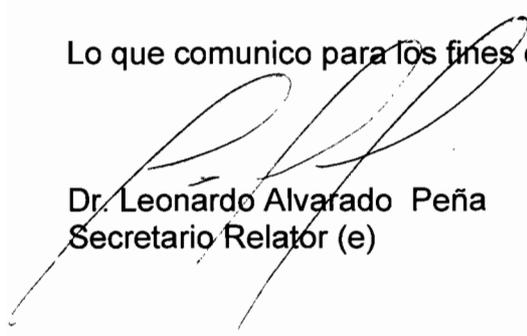
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 06 de mayo del 2009, las 15h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado el 22 de abril de 2009 a las 16h45 por parte del Procurador Judicial del Diario La Hora. Para resolver sobre la denuncia presentada por el señor Ingeniero Pedro Sangoquiza, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, de Santo Domingo de los Tsáchilas, que hace conocer la presunta comisión de una infracción de carácter electoral por parte del señor KLÉBER PAZ Y MIÑO FLORES candidato y Alcalde del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Movimiento Municipalista, Lista 24. **PRIMERO.- COMPETENCIA:** a) El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. b) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 dispone que este Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de sancionar por vulneraciones de normas electorales y que sus fallos constituyen jurisprudencia electoral. c) El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal aplicará "todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". d) En el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, Capítulo VII, Sección Primera, se determina el trámite y procedimiento para el juzgamiento de las infracciones por control del gasto electoral y propaganda electoral. En virtud del sorteo de ley efectuado y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con jurisdicción y competencia me corresponde conocer la petición del señor Ingeniero Pedro Sangoquiza, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático en Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que denuncia la posible comisión de una presunta infracción electoral, de uso de recursos públicos y de la infraestructura Municipal. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-** a) A fojas 1-9 del expediente, consta la denuncia presentada por el señor Ingeniero Pedro Sangoquiza, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático de Santo Domingo de los Tsáchilas, MPD, Lista 15, ante la Junta Provincial Electoral de la referida provincia, mediante la cual les hace conocer "...Conocedores que el proceso electoral se inició con la convocatoria el 23 de noviembre del 2008; amparados en el Reglamento Electoral y sus reformas, presentamos la siguiente denuncia: (...) El Alcalde de Santo Domingo, señor Kléber Paz y Miño Flores está haciendo uso de los medios y recursos institucionales Municipales con fines electorales, al ofertar lotes de terreno para una Ciudadela Municipal Bolivariana "MI SOLAR".

Acción que se contrapone al Artículo 115 y de la Reforma del Capítulo Noveno de las Normas Generales de Elecciones Artículos: 131, 132 y 134 de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de marzo del 2009. Motivo por el cual demandamos se tomen las acciones correctivas pertinentes como son: 1.- Detener el Proceso y Publicidad del Plan de Vivienda. 2.- Se aplique la sanción correspondiente por ser una infracción Electoral". **b)** Con fecha 26 de marzo del 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante resolución PLE-JPE-STO.D.#071-26-03-2009, (fojas 10 -12), resuelve en el literal b): *"La suspensión inmediata de la mencionada difusión, publicidad, radial, televisiva, escrita y de cualquier otro espacio en medios, por fuera de las expresamente autorizadas por el Consejo Nacional Electoral".* **c)** Consta a fojas 13 a 14 de los autos el Oficio No. S-JPEDT-185 de 26 de marzo de 2009 suscrito por el Dr. Freddy Cojitambo, Secretario de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y dirigida al señor Kleber Paz y Miño Flores, mediante la cual se le comunica la Resolución No. PLE-JPE-STO.D#072-26-03-2009, en la que se dispone en el literal a): *"Exhortar al Municipio a través de su representante el Sr. Kleber Paz y Miño Flores(SIC), a suspender el proceso de inscripción para dicho Plan de Vivienda, hasta luego de las Elecciones del 26 de abril del 2009 o hasta que el Tribunal Contencioso resuelva."* **TERCERO.-** Para que lo denunciado por el Ingeniero Pedro Sangoquiza, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático de Santo Domingo de los Tsáchilas, constituya infracción electoral, necesariamente debe reunir las condiciones determinadas en el Capítulo Vigésimo, Sección Primera, de la Codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral: **a)** Que en el período de campaña electoral, la institución pública (Municipio de Santo Domingo), en sus espacios de publicidad aparezcan la exposición de imágenes, voz y nombre de Kléber Paz y Miño Flores, candidato calificado por el Movimiento Municipalista, Lista 24, así como las imágenes o colores relacionadas con la organización política; **b)** El valor contratado por la entidad pública (Municipio de Santo Domingo), para informar durante el periodo de campaña electoral se haya excedido al promedio mensual del último año anterior al iniciar la campaña electoral; **c)** Que el candidato calificado aparezca participando en eventos de inauguración de obras u otras financiadas con fondos públicos, a excepción de aquellos que lo haga en ejercicio de sus funciones; **d)** Que el alcalde en ejercicio de sus funciones y candidato calificado a la misma dignidad, haya emitido pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas; **e)** Que el alcalde y candidato calificado a la misma dignidad, en ejercicio de sus funciones hubiera utilizado los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o su organización política en la Institución pública (Municipio de Santo Domingo) en las obras o proyectos a su cargo, o que haya solicitado a los funcionarios del Municipio aportaciones obligatorias a favor de su candidatura u organización política. **CUARTO.-** De la revisión íntegra del expediente, y de las pruebas solicitadas y practicadas por las partes se desprende: **a)** A fojas 40-43 del proceso se halla el memorando DC-299-2008 de 8 de julio del 2008, y que trata sobre la propuesta de lotización Municipal, con el objetivo de "solucionar el déficit de vivienda para personas de bajos ingresos

económicos del cantón” y de reasentar a los ocupantes de los espacios verdes y comunales; **b)** A fojas 44-45 del expediente consta el memorando PDU-M-2686-2008, del 11 de julio del 2008, y los avalúos municipales del Municipio de Santo Domingo (fojas 46 a 48), y el informe técnico de alternativas de proyección para la implementación de proyectos de vivienda de interés social; **c)** A fojas 49 y 50 del expediente consta copia certificada del oficio SC-518-CE del 21 de julio del 2008, mediante el cual la comisión especial designada por el Consejo Municipal, recomienda al Municipio acoger el informe PDU-M-2686-2008, de la Dirección de Planificación, además exhorta al Consejo Municipal declarar de utilidad pública el lote de terreno del señor Manuel Godoy de una superficie de 117 hectáreas, ubicado en la vía Puerto Limón, margen derecho; y, a fojas 51 del proceso, se halla el oficio SC-598-CE, del 30 de julio del 2008, el Ilustre Concejo Municipal en sesión ordinaria del 24 de julio del 2008, resuelve dar por conocido y acoger en su totalidad el informe de la Comisión Especial SC-518-CE, conforme determina comunicación de Secretaría General SM-0410-KPF del 28 de julio del 2008; **d)** A fojas 129 del proceso se detalla la certificación del señor doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del H. Concejo Municipal de Santo Domingo, en donde dice *“Certifica que: El Ilustre Concejo en sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2008, conoció la proforma presupuestaria para el Ejercicio Económico y Financiero Municipal del año 2009, por lo que de conformidad al art. 512 y numeral 27 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedió a sancionar la Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico y Financiero Municipal del 2009”*, y fojas 130 del expediente se encuentra la certificación de la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto del 2009 del Plan de Obras Públicas del Municipio de Santo Domingo para el programa de previsión de los lotes con servicios básicos; **e)** A fojas 164 a 166 del expediente, consta el informe de audio, video y transcripción, realizada por el perito designado en esta causa, señor Abogado Fabián Haro Aspiazu, en lo principal dice *“CD1 VIDEO – DVD duración 30 segundos, titulado en color azul: cuña para TV, Ciudadela Municipal “Mi Solar”. Consta la grabación de dos cuñas: Orbit 1. CIUADAELA BOLIBARIANA. 2.- CIUADAELA BOLIVARIANA >>1. CIUADAELA BOLIVARIANA. TRANSCRIPCIÓN: AUDIO VOZ DE HOMBRE: “El Gobierno Municipal de Santo Domingo, invita a las personas que no tengan casa propia, para que se inscriban en la Ciudadela Municipal Bolivariana, los terrenos están listos y se entregarán completamente urbanizados, inscripciones gratuitas en los bajos del Palacio Municipal, de ocho a doce horas y de trece a diez y siete horas de lunes a domingo requisitos copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, Gobierno Municipal de Santo Domingo”. De 0:00:00 a 0:00:04: (segundos) Se observa un parque con personas a su alrededor, algunas de las cuales, ingresan en un edificio de color amarillo con tomate que se observa al fondo, en el consta un rótulo con la frase “GOBIERNO MUNICIPAL: SANTO DOMINGO”, en el lado derecho consta un escudo. De 0:00:04: a 0:00:14: En la segunda imagen se observa tres tomas de un terreno con árboles y vegetación propias de la zona, con unas pocas casas alrededor. 0:00:14: a 0:00:28: En esta toma, se ve, un escudo que gira en la parte superior dice “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS” en el fondo se ve colores rojo y verde y una letras que dicen “INSCRIPCIONES GRATUITAS EN LOS BAJOS DEL PALACIO MUNICIPAL 08H00 A 12H00 Y DE 13H00 A 17H00,*

DE LUNES A DOMINGO. REQUISITOS: COPIA DE LA CEDULA DE CIDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION", 00:00:28 A 0:00:30: Se observa un fondo negro con un escudo, y bajo el cual dice Gobierno Municipal de Santo Domingo"; en el Orbit 2, dice lo mismo de la transcripción del Orbit 1. Y el contenido de la cuña radial dice "El Gobierno Municipal de Santo Domingo, invita a las personas que no tengan casa propia, para que se inscriban en la Ciudadela Municipal Bolivariana, los terrenos están listos y se entregarán completamente urbanizados, inscripciones gratuitas en los bajos del Palacio Municipal, de ocho a doce horas y de trece a diez y siete horas de lunes a domingo requisitos copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, Gobierno Municipal de Santo Domingo", de una duración de 38 segundos; **f)** A fojas 29 del proceso se localiza el oficio A-SP-O-00114-KPF, dirigido al señor Freddy Cojitambo, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que manifiesta que "Conforme a las resoluciones constantes en oficios S-JPEDT-184, y S-JPEDT-185 esta Alcaldía se permite comunicar a usted, que acatando las disposiciones del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo, he dispuesto la suspensión del proceso de inscripción para la obtención de lotes dentro de lo que comprende el proyecto Ciudadela Municipal Bolivariana "Mi Solar"; **g)** De las consideraciones expuestas, se concluye que de las pruebas enunciadas, se evidencia que se trata de un proyecto de vivienda de interés social, a cargo del Municipio de Santo Domingo, que ha iniciado con los estudios de factibilidad con anterioridad del actual proceso electoral, sin que el denunciante haya aportado ninguna prueba que sustente su denuncia. En tal virtud, no se determina que el candidato Alcalde por el Movimiento Municipalista, Lista 24, y el Alcalde del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, señor Kléber Paz y Miño Flores, se encuentre promocionando su nombre y candidatura o los colores de su organización política, inaugurando obras o proyectos financiadas con fondos públicos como candidato. De lo manifestado se colige que las condiciones para que se configure la infracción de carácter electoral, previstas en los Art. 131, 132 y 134 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, no se cumplen. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza la denuncia presentada por el señor Ingeniero Pedro Sangoquiza, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 y se ordena el archivo de la presente causa. Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. **f).** Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)